

Expediente: **SCQ-131-0050-2020**

Radicado: **RE-04485-2022**

Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**

Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**

Tipo Documental: **RESOLUCIONES**

Fecha: **18/11/2022** Hora: **11:42:14** Folios: **2**



**RESOLUCIÓN No.
POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE
ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia en el Subdirector General de Servicio al Cliente para *"...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."*

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 131-0090 del 31 de enero de 2020, comunicada el 03 de febrero de 2020, se impuso una medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de captación ilegal del recurso hídrico para riego que se adelantaban en el predio identificado con FMI 020-48197, ubicado en la vereda Santa Teresa del municipio de Rionegro. Medida que se impuso al señor Darío de Jesús Valencia Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía 15376890 y a la señora Anatilde Orozco García, identificada con cédula de ciudadanía 39185825.

Que en la misma Resolución se requirió al señor Darío de Jesús Valencia Ocampo, y a la señora Anatilde Orozco García para que tramitaran y obtuvieran la concesión de aguas correspondiente.

Que el día 26 de septiembre de 2022, funcionarios de Cornare realizaron visita de control al lugar objeto de la medida preventiva, generando el informe técnico IT-06786 del 26 de octubre de 2022, en el que se estableció lo siguiente:

"El día 26 de septiembre del 2022 se realizó visita al predio de interés del señor Darío de J. Valencia Ocampo, y de la señora Anatilde Orozco García, ubicado en el vereda Santa Teresa del municipio de Rionegro.

En relación a la baja oferta del recurso hídrico de la fuente denominada nacimiento bellavista y la reevaluar la nueva solicitud contenida en el expediente 056150201546, La Corporación desde la regional de Valles de San Nicolás emitió la justificación técnica para el otorgamiento de la misma.

Dentro del expediente 056150201546, reposa la Resolución N° 131-0619 del 1 de junio de 2020, por medio de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales al señor Darío de Jesús Valencia Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.376.890 y a la señora Anatilde Orozco García, con cédula de ciudadanía 39.185.825, para uso doméstico y riego a derivarse en la fuente Nacimiento Bella Vista en un caudal de 0.010L/s, en beneficio del predio identificado con FMI N° 020-48197, ubicado en la vereda Santa Teresa del municipio de Rionegro. Concesión otorgada por un término de 10 años. (...)

26. CONCLUSIONES:

El señor Darío de J. Valencia Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía 15376890 y Anatilde Orozco García, identificada con cédula de ciudadanía 39185825 cumplieron con lo requerido mediante Resolución No. 131-0090-2020 del 31-01-2020, por medio de la cual se impone una Medida Preventiva.

La Corporación otorgó concesión de aguas para los señores Darío de J. Valencia Ocampo Anatilde Orozco García, bajo la Resolución N° 131-0619 del 1 de junio de 2020, cuya información reposa en el expediente No. 056150201546."

Que revisado el expediente 056150201546, se encontró la Resolución 131-0619-2020, por medio de la cual se le otorgó una concesión de aguas para uso domestico y pecuario, a los señores Darío de Jesús Valencia Ocampo identificado con cedula de ciudadanía número 15.376.890 y Anatilde Orozco García, identificada con cedula de ciudadanía número 39.185.825, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-48197, ubicado en la vereda Santa Teresa del municipio de Rionegro, por un término de 10 años, es decir, que la misma se encuentra vigente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro

ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.*

Que la Ley 1437 de 2011, establece que *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”*, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe IT-06786 del 26 de octubre de 2022, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor Darío de Jesús Valencia Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía 15376890 y a la señora Anátide Orozco García, identificada con cédula de ciudadanía 39185825, mediante la Resolución 131-0090 del 31 de enero de 2020, teniendo en cuenta que en la misma se suspendió la captación de agua sin concesión, y se requirió el trámite y obtención de la misma, situación que fue saneada pues dicha concesión fue otorgada mediante la Resolución 131-0619-2020.

Así las cosas, se evidencia que han desaparecido las causas que motivaron la imposición de la medida, configurándose el supuesto de hecho necesario para proceder con el levantamiento de la misma. Adicionalmente, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento total a los requerimientos realizados, se procederá también con el archivo del presente expediente.

PRUEBAS

- Resolución 131-0619-2020, (Exp. 056150201546).
- Informe técnico IT-06786 del 26 de octubre de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, que se impuso al señor **DARÍO DE JESÚS VALENCIA OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía 15376890 y a la señora **ANATILDE OROZCO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía 39185825, mediante la Resolución 131-0090 del 31 de enero de 2020 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR al señor Darío de Jesús Valencia Ocampo y a la señora Anatilde Orozco García, que el levantamiento de la medida preventiva no implica una autorización para llevar a cabo las actividades que motivaron su imposición.

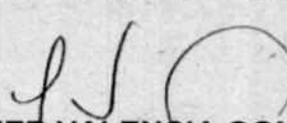
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, archivar el expediente SCQ-131-0050-2020, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor Darío de J. Valencia Ocampo, y a la señora Anatilde Orozco García

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

 Expediente: SCQ-131-0050-2020
Fecha 17/11/2022
Proyectó: Lina G. /revisó: Nicolás D.
Técnico: Boris Botero
Dependencia: Servicio al Cliente